



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución Reclamo - EX-2020-08418046-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y los expedientes electrónicos EX-2020-08418046-GCABA-OGDAI y EX-2020-05777720-MGEYA-DGSOCAI;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 4 de marzo de 2020 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por una reclamante contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, del Ministerio de Educación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedidode información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 5 de febrero de 2019 la reclamante solicitó se le informe el nombre y el cargo de quien condujo un acto público en el Distrito Escolar 7 turno tarde, llevado a cabo el 14 de mayo de 2018, “habiendo designado un cargo en la escuela 18 de ese Distrito, el cual finalizaba al día siguiente, con la imposibilidad, por ese motivo, de tomar posesión del mismo” [*sic*];

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó al solicitante, mediante informe IF-2020-07987157-GCABA-DGEGE, informando: a) que dicho acto fue conducido por personal designado por el Distrito Escolar, con asistencia de la COREAP y personal de la Dirección General de Carrera Docente perteneciente al Ministerio de Educación, b) que para más información la interesada podrá acceder ingresando a un *link* que brinda, c) que de conformidad con lo dispuesto por el art. 5 de la Ley 104, la información publicada se encuentra desagregada de la forma en que ha sido producida y, d) que la información brindada se corresponde con la que resulta ser de carácter público y en el estado en que se encuentra al momento de efectuarse la solicitud;

Que, el 4 de marzo de 2020, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, la reclamante interpuso el

reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud en tanto lo solicitado no fue específicamente respondido;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que no escapa a este Órgano Garante la situación de emergencia sanitaria por la que transita la totalidad del Estado argentino en razón de la pandemia relativa al brote de COVID-19. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró como pandemia al brote del nuevo coronavirus COVID-19;

Que mediante el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del citado decreto, a fin de evitar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar su impacto sanitario;

Que el día 19 de marzo de 2020, el gobierno nacional emitió el decreto N° 297/2020 por el cual estableció la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria. Dicha medida habría de regir hasta el día 31 de marzo de 2020. El plazo de duración fue extendido hasta el día 12 de abril de 2020 mediante decreto N° 325/2020 de fecha 31 de marzo de 2020;

Que las medidas que han debido adoptarse, como las establecidas en la Resolución N° 1/MSGC/MEDGC/20 (medidas preventivas en los establecimientos educativos de todos los niveles y modalidades de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), la Resolución N° 1482/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 108/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, referida a continuación de prestaciones alimentarias y otras medidas a adoptarse en el período de suspensión de las clases presenciales) y la Resolución N° 1481/MEDGC/20 (adhesión a la Resolución 103/2020 del Ministerio de Educación del Gobierno Nacional, sobre criterios de actuación ante la confirmación o aparición de casos sospechosos de personal directivo, docente, auxiliar o no docente o estudiantes, afectados o posiblemente afectados con COVID-19), implican una carga excepcional y sustantiva sobre el Ministerio de Educación de la Ciudad y sus dependencias para intentar asegurar la garantía de derechos humanos fundamentales reconocidos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires como son los derechos a la salud y a la educación;

Que este Órgano Garante estima necesario acompañar el esfuerzo de la administración pública de cara a la emergencia sanitaria. Considera que el derecho de acceso a la información pública adquiere un carácter de urgente en el marco de la pandemia, cuando la información refiere al brote de contagios de COVID-19 y a las medidas adoptadas por la administración pública para combatirlo;

Que conforme a las circunstancias antes mencionadas, en lo que respecta a las funciones de este Órgano Garante, se impone sopesar las condiciones en las que el sujeto obligado se encuentra para responder a los pedidos de información pública y dar prioridad a solicitudes dirigidas a acceder a información relativa a la emergencia pública;

Que, sobre la cuestión particular del presente reclamo, a pesar de considerar que la respuesta puede ser mejorada conforme al criterio de completitud, en el presente contexto este Organismo tomará la misma como suficiente, máxime tratándose de un sujeto obligado que particularmente se encuentra abocado a tareas excepcionales en esta situación de emergencia. Esto sin perjuicio de anotar al reclamante que de considerarlo necesario puede presentar nuevamente el presente reclamo frente a este organismo, una vez culminada la situación excepcional de emergencia sanitaria, cuyo plazo está determinado por el Decreto N° 1/2020 del GCBA. Este órgano, dadas las circunstancias extraordinarias y su función de garante del derecho

de acceso a la información pública ignorará para el presente caso el criterio de cosa juzgada (Resolución 36/OGDAI/2019 y concordantes);

Que, si el reclamante decide interponer nuevamente el reclamo, deberá hacerlo en el plazo previsto por la ley en el artículo 32, que comenzará a correr el día hábil después del 15 de junio de 2020, fechada la finalización del plazo de la emergencia determinado por el Decreto N° 1/2020;

Que en atención lo señalado, del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública, la respuesta brindada en primera instancia y las consideraciones realizadas en la presente resolución, este Organismo da por contestada la pregunta de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – RECHAZAR el reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por la reclamante contra la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, en cuanto la pretensión ha sido SATISFECHA en el trámite de primera instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104, en el marco de la emergencia sanitaria, económica y social generada por la pandemia COVID19.

Artículo 2°. – Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Educación de Gestión Estatal, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.